



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 144 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO FERNANDO HOYOS AGUILAR.

DICTAMEN

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y DE JUSTICIA**

**C. DIP. MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA.

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, CON RELACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE
PROPONE REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 144 Y
SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO FERNANDO HOYOS
AGUILAR, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO DEL TRABAJO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

I.- En Sesión Pública Ordinaria del día 05 de octubre del año 2023, el Ciudadano Diputado Fernando Hoyos Aguilar, presentó ante el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la que se propone reformar el primer párrafo del artículo



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 144 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO FERNANDO HOYOS AGUILAR.

144 y se adiciona la fracción X, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, presentada por el ciudadano Diputado Fernando Hoyos Aguilar, la cual fue recibida con fecha 06 de octubre de 2023 por la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, para su estudio y dictamen.

II.- En la exposición de motivos de la propuesta establece el iniciador que el mantenimiento del orden, la persecución de cualquier conducta antisocial, de los delitos y los delincuentes, es una función asignado al Estado en su conjunto y participan de ella los tres órdenes de gobierno en sus respectivas competencias.

En la actualidad, es innegable que la función de las policías es primordial para mantener a raya a la delincuencia y así preservar la seguridad pública, el orden, la sana convivencia y elevar los estándares de bienestar social.

Como también es innegable que en su batalla diaria contra la delincuencia, en funciones de prevención e investigación de delitos, imposición de infracciones administrativas, disputas o violencia familiar, en labores de trabajo penitenciario y reinserción social y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades, se ven inmersos en situaciones que ponen en peligro su integridad corporal y su vida.

Argumenta el iniciador que el propósito de la adecuación del texto legal que



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 144 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO FERNANDO HOYOS AGUILAR.

se plantea es claro y conciso y se explica claramente por sí mismo: nuestro Código Penal debe contener un severo reproche contra aquellos o aquellas que atenten contra la integridad corporal o la vida de cualquier policía en el Estado.

Datos del INEGI revelan un incremento en las muertes de elementos de seguridad pública, con independencia del ámbito de competencia, tan solo del año 2013 al año 2018, 2 de cada 1000 muertes en México fueron de policías, lo que equivale a 7,793 defunciones, de las cuales cerca del 35.1% sucedieron a causa de agresiones, circunstancia que la coloca como una de las principales causas de muerte en este sector de la población.

La violencia mortal contra las y los policías se ha agravado en el último año. Según reportes de la organización Causa en Común, en lo que va de 2023 han asesinado, al menos, a 143 policías en el país, 28% más casos que lo registrados en el mismo periodo de 2022.

La presente iniciativa intenta dar un avance al derecho punitivo en el Estado para concentrar su actuación en aquellas conductas que revisten mayor peligrosidad y daño social donde sin duda alguna, el ataque a nuestras policías cuando desempeñan su labor o es resultado de la misma, encaja perfectamente.

Señala el iniciador que esta iniciativa no persigue más propósito que



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 144 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO FERNANDO HOYOS AGUILAR.

revalorizar la función policial y dar una protección reforzada a todas y todos aquellos que integran los cuerpos de seguridad pública del Estado y Municipios, de los que se dedican a la investigación, de los que prestan sus servicios en los juzgados locales, en los centros de readaptación y reinserción social, de todas y todos los policías que cuidan del patrimonio y de la integridad física de los sudcalifornianos; quienes por la naturaleza de las funciones administrativas y operativas que realizan, se exponen a sufrir agresiones que pueden ir desde lesiones simples a las mortales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo ordenado por los artículos 45 fracción I y 46 fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de cuenta; debiendo precisar, que la iniciativa fue presentada por el Ciudadano Diputado Fernando Hoyos Aguilar, integrante de esta XVI Legislatura, quien en términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tiene la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones.

SEGUNDO.- Quienes integramos la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia responsable de emitir el presente dictamen; creemos que es justo y necesario revalorizar la función policial, ya que es de suma



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 144 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO FERNANDO HOYOS AGUILAR.

importancia la función pública atribuida a los policías tiene como principales objetivos mantener la seguridad y el orden en lugares públicos; hacer respetar las leyes y proteger de peligros y actos delictivos a los ciudadanos y sus bienes.

Ahora bien, para determinar a quiénes se pretende proteger con esta agravante es importante definir:

- I) Quiénes son los integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana y;
- II) cuáles son las funciones de esas instituciones.

Para resolver la primera cuestión, esto es, quiénes son los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur se establece que aquéllas están integradas por:

- I. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- II. Las Instituciones Policiales;
- III. Las Instituciones de Procuración de Justicia;
- IV. Las corporaciones de seguridad pública y policial de los municipios;
- V. Las autoridades administrativas competentes en materia de:
 - a) Prevención del delito;
 - b) Servicios previos al juicio, seguimiento de medidas cautelares y de las condiciones impuestas en la suspensión condicional del proceso;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 144 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO FERNANDO HOYOS AGUILAR.

c) Reinserción social; y

VI. Los demás Organismos Auxiliares en la materia.

En otras palabras, las instituciones de seguridad ciudadana están conformadas por:

- Los cuerpos de policías.
- Los cuerpos de vigilancia.
- Los custodios de los establecimientos penitenciarios.
- Los cuerpos de detención preventiva.
- Las dependencias encargadas de la seguridad ciudadana.
- Las instituciones que integran al ministerio público.
- Los servicios periciales.
- Las policías de investigación.

La segunda cuestión que se debe resolver para definir a quiénes se pretende proteger con la implementación de la agravante propuesta, consiste en determinar cuáles son las funciones de las instituciones de seguridad ciudadana.

Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establece que la seguridad pública comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de las leyes reglamentarias. La actuación de las instituciones de seguridad



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 144 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO FERNANDO HOYOS AGUILAR.

pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta constitución.

De manera que, en términos generales, las funciones de las instituciones de seguridad ciudadana consisten en:

- Prevenir, investigar y perseguir los delitos.
- Aplicar las sanciones administrativas.
- Impartir justicia.
- Realizar actividades relacionadas con la reinserción y reintegración a la vida social y familiar.
- Proteger a las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.

En este sentido, la agravante propuesta está dirigida a proteger a los miembros de las instituciones de seguridad ciudadana descritas anteriormente cuando derivado de la ejecución de actividades relacionadas con la prevención, investigación y persecución de delitos, aplicación de sanciones administrativas, impartición de justicia, reinserción y reintegración a la vida social y familiar y con la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades, sean víctimas de homicidio o de lesiones.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 144 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO FERNANDO HOYOS AGUILAR.

En efecto, la justificación de esta agravante es objetiva, toda vez que la seguridad pública es una función del Estado, para salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como para contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, por tanto, es razonable que el legislador proponga una sanción mayor para el caso de que la víctima de homicidio o lesiones sea un miembro de alguna institución de seguridad ciudadana en ejercicio o con motivo únicamente de sus funciones de seguridad.

Esta Comisión dictaminadora considera procedente la propuesta y coincidimos íntegramente con lo expresado con el iniciador en la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, en el sentido que existe la necesidad de establecer sanciones más severas en los casos en que los integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana, por la naturaleza de su función y en cumplimiento de su deber, sufren agresiones de manera frecuente y, en ocasiones lesiones corporales o la muerte.

TERCERO.- Esta reforma al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, no implica para su implementación, ni contratación de personal, ni ningún tipo de gasto, por lo que no es necesaria la estimación de impacto presupuestario a que alude el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por ello, en términos de lo dispuesto por los Artículos 115, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 144 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO FERNANDO HOYOS AGUILAR.

del Estado de Baja California Sur, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 144 DEL CODIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el primer párrafo y se adiciona la fracción X del artículo 144 ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur para quedar como sigue:

Artículo 144. Circunstancias calificativas. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometen con premeditación, ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña o en estado de alteración voluntaria, cuando se cometan en contra de periodistas en los términos que se precisan en la fracción IX de este artículo o **cuando se cometan en contra de integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana en los términos que se precisan en la fracción X de este artículo.**

I a la IX...

X. Se cometan en agravio de integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana, de su cónyuge, de sus hijos o de sus parientes en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, si tuvieran como finalidad obstaculizar o impedir el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 144 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO FERNANDO HOYOS AGUILAR.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 30 días del mes de abril de 2024.

ATENTAMENTE
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRA SANDOVAL BASTIDA
SECRETARIA

DIP. ENRIQUE RÍOS CRUZ
SECRETARIO